

RESOLUCIÓN 27- mayo-2020

“Por la cual se Otorga Licencia Bienal a la CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA, modalidad INTERNADO niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados”

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL NORTE DE SANTANDER**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, Decreto 2388 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y por la Resolución 9555 de 16 de septiembre de 2016 y Resolución 1520 de febrero 23 de 2016 modificada mediante Resoluciones 5863 del 22 de junio del 2016, 7960 del 10 de agosto del 2016, 13366 de diciembre 23 de 2016, 244 de enero 20 de 2017 y 1261 de marzo 2 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que, la mencionada norma igualmente ratifica al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, al que le compete reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010, modificado por la Resolución 3435 de 2016 y la 9555 del 16 de septiembre de 2016, consagra que para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias, toda persona jurídica, requiere de la correspondiente licencia de funcionamiento otorgada por el ICBF y para su obtención es necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el Representante Legal ante la Dirección Regional los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad.

Que, el artículo 4 de la Resolución 3899 de septiembre de 2.010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, emanadas de la Dirección General del ICBF, delega en los Directores Regionales del ICBF la competencia para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan los servicios de protección integral.

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Que, el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos por el ICBF.

Que, a través de Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución 9555 del 16 de septiembre de 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que, el documento “Proceso, Inspección, Vigilancia y Control, Procedimiento Licencias de Funcionamiento Nivel Regional P5.IVC Versión 10 del 20 de agosto de 2019”, establece el procedimiento para otorgar, renovar, negar o desistir licencias de funcionamiento no iniciales a las personas jurídicas vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar en las modalidades de atención de protección cumpliendo con los requisitos legales, financieros, técnicos y administrativos establecidos en la normatividad vigente.

Que, mediante Resolución 9643 del 23 de octubre de 2019 emanada de la Dirección General- Oficina de Aseguramiento a la Calidad, se otorgó licencia de funcionamiento inicial por el término de seis (6) meses a la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA** para desarrollar la **MODALIDAD DE INTERNADO EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE 7 A 18 AÑOS CON DERECHOS AMENAZADOS O VULNERADOS EN GENERAL.**

Que, el señor **ALBEIRO ARNOLDO BONILLA MENDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.124.268 de Bogotá en su condición de representante legal de la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA** con sede operativa ubicada en la calle 28 No 9 -04, barrio Patios Centro del municipio de Los Patios y sede administrativa ubicada en la calle 18 No 4 – 87, barrio La Cabrera en el municipio de Cúcuta, presentó el 02 de marzo de 2020 con radicado 5472 solicitud de licencia de funcionamiento bienal, con el fin de continuar ejecutando programas de protección en la modalidad de INTERNADO, para niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años con derechos amenazados y/ vulnerados.

Que, revisada la documentación allegada, se estableció que la **CORPORACION REGIONAL PARA EL DESARROLLO Y LA EDUCACION-CAMBIO Y ESPERANZA**, tiene reconocida personería jurídica otorgada mediante Resolución 1045 del 21 de Julio de 2017 emanada de la Dirección Regional del ICBF- Norte de Santander.

Que mediante Resolución 728 del 18 de mayo de 2018 emanada de la Dirección Regional del ICBF- Norte de Santander, se modificó el nombre de la razón social anteriormente mencionada, pasando a denominarse en adelante **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA**; precisándose además en ese acto administrativo, que se trata de un ente sin ánimo de lucro que forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 7 de 1.979; el parágrafo segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006; el artículo 3 del Decreto 1137 de 1.999 y el Decreto 936 de 2013, por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, se requiere en la Regional ICBF Norte de Santander garantizar la atención a niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos, amenazados o vulnerados, en la modalidad INTERNADO, conforme al **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LM2.P VERSIÓN 7**, del 3 de diciembre de 2019.

Que, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución 3899 de 2010, modificada y adicionada por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF, **y el documento** Procedimiento de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional P5,IVS Versión 10 del 209 de agosto de 2019; y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento del ICBF Regional Norte de Santander, realizó tres visitas los días 11 de marzo de 2020 y 12 y 19 de mayo del corriente, comprobándose el lleno de requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad denominada **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA**, permitiéndose con ellas, evidenciar que presta adecuada atención, cuenta además con un infraestructura proporcionada, con espacios amplios, ventilados, iluminados, sintiéndose un armónico ambiente de atención en la Sede Operativa del barrio Patios Centro del municipio de Los Patios y se encuentra dispuesta para recibir en atención a 39 cupos.

Que, una vez realizada dicha visita y la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el equipo interdisciplinario designado por la Dirección Regional, emitió concepto FAVORABLE, para otorgar la licencia de funcionamiento BIENAL, por el término de dos (2) años, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 13 de la Resolución 3899 de 2010, modificado y adicionado por las Resoluciones 3435 del 20 de Abril del 2016 y 9555 del 16 de septiembre del 2016 emanadas de la Dirección General del ICBF y el documento Procedimiento de Licencias de Funcionamiento Nivel Regional P5IVS, Versión 10 del 209 de agosto de 2019.

Que, la Resolución 3018 del 19 de marzo de 2020, por la cual se proroga la vigencia de las licencias de funcionamiento para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en razón a la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional, dispuso en su artículo primero: "Las licencias de funcionamiento (...) se entenderán prorrogadas en su vigencia por un término de 2 meses adicionales al

vencimiento inicial“ ; fue modificada por la Resolución 3102 del 31 de marzo de 2020, resolviendo en su artículo primero que las licencias de funcionamiento que venzan en el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se entenderán prorrogadas automáticamente hasta por un mes más contado, a partir de la superación de la emergencia sanitaria,

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento BIENAL por el término de veinticuatro (24) meses, a la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA**, con NIT. 900-304-383-6, con sede operativa ubicada en la calle 28 No 9 -04, barrio Patios Centro del municipio de Los Patios y sede administrativa en la calle 18 No 4 – 87, barrio La Cabrera del municipio de Cúcuta, Norte de Santander

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad para la cual se otorga esta licencia es INTERNADO, para la atención de niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, con una capacidad de atención instalada de treinta y nueve (39) cupos, de conformidad con el **LINEAMIENTO TÉCNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS LM2.P VERSIÓN 7 de fecha 3 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente licencia de funcionamiento se otorgará por un periodo de veinticuatro (24) meses, al cabo de los cuales deberá renovarse mediante solicitud escrita, presentada por el Representante Legal de la entidad a esta Dirección Regional dentro de los sesenta (60) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese fijar de manera permanente durante la vigencia, en lugar visible de las instalaciones de la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA**, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir que la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA**, queda sometida a las normas legales que regulan el programa de la modalidad INTERNADO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Norte de Santander, la presente resolución al señor ALBEIRO ARNOLDO BONILLA MENDOZA, representante legal de la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA**, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en San José de Cúcuta, Norte de Santander, a los 27- mayo-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIAN AMPARO CONTRERAS CARVAJALINO
Directora Regional

Proyectó	Lorena Villamizar Romano Mabel Lucia Villamizar	
Corrigió	Ernesto Galvis González	
Control de Legalidad	Carlos Eugenio Torrado Coordinador Grupo Jurídico	



San José de Cúcuta, 28 de mayo de 2020.

Señor
ALBEIRO ARNOLDO BONILLA MENDOZA
Representante Legal
Corporación Eclesial y Educativa para el Desarrollo Humano Sostenible
Cambio y Esperanza
Ciudad.

ASUNTO: CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL - RESOLUCIÓN 0493

Cordial saludo,

Comedidamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a la Regional Norte de Santander oficina jurídica, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 0493 de fecha 27 de mayo de 2020, donde se ordenó en el "artículo primero: Otorgar Licencia de Funcionamiento bienal por el término de veinticuatro (24) meses (...)"

Sin otro particular, agradezco su atención.

Cordialmente,


Lorena Villamizar Romano
Profesional Contratista
Grupo de Asistencia Técnica
ICBF Regional Norte de Santander





NOTIFICACION PERSONAL

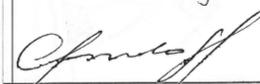
En San José de Cúcuta, a los 29 días del mes de mayo de 2020, se notificó personalmente al señor ALBERIO ARNOLDO BONILLA MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.124.268 de Bogotá, en su condición de representante legal de la **CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA** cuya sede se encuentra ubicada en la calle 28 No. 9 -04, barrio Patios Centro del municipio de Los Patios, Norte de Santander, el contenido de la Resolución N°493 del 27 de Mayo de 2020 emanada de la Dirección Regional ICBF Norte de Santander, el contenido de la Resolución 0493 de 27 de mayo de 2020 emanada de la Dirección Regional Norte de Santander, por la cual **se Otorga Licencia Bial a la CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA, modalidad INTERNADO niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados.**

Al notificado se le hace entrega de la resolución, advirtiéndole que contra la presente procede el recurso de REPOSICIÓN ante la Dirección Regional Norte de Santander, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o por intermedio de abogado debidamente constituido en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación o des fijación del edicto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por quienes en ella intervinieron.



NOTIFICADO
ALBEIRO ARNOLDO BONILLA MENDOZA
Representante Legal



NOTIFICADOR
CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 Numeral 3 de la Ley 1437 de 2011,
Renuncia a Términos de Ejecutoria. SI NO



ALBEIRO ARNOLDO BONILLA MENDOZA
Representante Legal



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Norte de Santander
Grupo de Asistencia Técnica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Norte de Santander de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 0493 de 27 de mayo de 2020 emanada de la Dirección Regional Norte de Santander, por la cual se Otorga Licencia Bial CORPORACION ECLESIAL Y EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE CAMBIO Y ESPERANZA, modalidad INTERNADO niños, niñas y adolescentes de 7 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados, fue notificada personalmente el día 29 de mayo de 2020.

Por lo anterior el Acto Administrativo quedó en firme y ejecutoriado el día 1 de junio de 2020, toda vez que no se interpuso recurso alguno renunciando a términos de ejecutoria.

San José de Cúcuta, 1 de junio de 2020

CARLOS EUGENIO TORRADO FLOREZ
Coordinador Grupo Jurídico